

RESOLUCIÓN No. 0164 de 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso Rad. 01412-2013 contra SERGIO AUGUSTO RIVAS TORRES, distinguido con el NIT/CC: 6.616.017"

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago a través de la **RESOLUCIÓN NO. 00090 DE 5 DE JULIO DE 2013**, por concepto de no pago de **PRUEBA GENETICA DE ADN** en contra de **SERGIO AUGUSTO RIVAS TORRES**, distinguido con el **NIT/CC. No. 6.616.017**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000.00) M/L** como capital, por las obligaciones contenidas en la **SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINU de fecha 30 de diciembre de 2010** como obra a folios 1, 2, 3 y 4 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de cada una de las resoluciones en las cuales se declaró deudor moroso hasta la fecha de pago total.

Que la resolución de mandamiento de pago fue notificada por correo el día 03/02/2014 como consta en el folio 25 del expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en los artículos 830 y 831 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **SERGIO AUGUSTO RIVAS TORRES**, distinguido con el **NIT/CC. N° 6.616.017** en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

SEGUNDO: Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del ICBF Regional Córdoba.

TERCERO: Ordénese practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

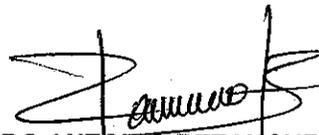
CUARTO: : Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF, los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del proceso.

RESOLUCIÓN No. 0164 de 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso Rad. 01412-2013 contra SERGIO AUGUSTO RIVAS TORRES, distinguido con el NIT/CC: 6.616.017"

QUINTO: Ordénese la investigación de bienes, si estos no se hubieren identificado.

SEXTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAMIRO ANTONIO BETANCUR RICARDO
Funcionario Ejecutor

Revisó; Ramiro Betancur. Funcionario Ejecutor.
Aprobó; Ramiro Betancur. Funcionario Ejecutor.
Proyectó y elaboró; Carolina Sánchez. Contratista